

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autocen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, quitando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 27 Mayo 1926.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.789

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Villafraña, El Carpio, Pedro Abad y Montoro, en que radican las obras de reparación de explanación y

firme de la carretera de Madrid a Cadiz (kms. 364 al 375 y variante de El Carpio), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «BOLETÍN» a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 21 de Mayo de 1926.—El Gobernador, *Luis María Cabello Lapiedra*.

Núm. 1.788

Jefatura de Minas

Tercer trimestre de 1925 a 1926

Cuenta de la inversión dada a la recaudación del 5 por 100 sobre el importe de los depósitos de los registros mineros, que se publica en cumplimiento del artículo 140

del Reglamento general para el régimen de minería.

INGRESOS

Ingresado en el trimestre, 310 pesetas 25 céntimos.

GASTOS

Déficit del trimestre anterior, 139 pesetas 75 céntimos.

Gastado en el trimestre actual, 138 pesetas.

Total, 277 pesetas 70 céntimos.

Saldo en 31 Marzo de 1926, 32 pesetas 50 céntimos.

Córdoba 22 de Mayo de 1926.—El Ingeniero Jefe, *Luis Souvirón*.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Inspección general de Pósitos y Colonización

Circular

En la norma 2.ª de la circular de esta Inspección General, fecha 7 del corriente (Gaceta del 9) sobre préstamos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola a los Pósitos, se deslizó

un error, pues en vez de decir: «La diferencia entre el interés del 4'75 por 100 que percibe el Estado» debió decirse: «La diferencia entre el interés de 4'25 por 100 que percibe el Estado» como claramente se infiere del texto de la norma 1.ª de la misma circular que queda rectificada en la forma expuesta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por quien corresponda.

Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Inspector General P. D.—El Oficial Mayor, *Jaime Vives*.—rubricado.

Jefatura de Minas

Núm. 1.758

MINAS

Número 8.714

Don Luis Souvirón del Río, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan José Toril Romero, vecino de Torrecaño, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 1 de Mayo de 1926, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Virgen de Verdades», de mineral hierro sita en el tér-

mino de Torrecampo y parage nombrado Dehesa Nueva.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador civil de 6 de Mayo de 1.926, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras que existe a un metro próximamente de la linde de los terrenos de don Juan Santo Fimia Melero y don Antonio Coletto. Desde dicho punto de partida en dirección N. 20.º E. se medirán 800 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª O. 20.º N. 100; de 2.ª a 3.ª S. 20.º O. 1.000; de 3.ª a 4.ª E. 20.º S. 200; de 4.ª a 5.ª N. 20.º E. 1.000 y de 5.ª a 1.ª O. 20.º N. 100, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Mayo de 1.926.—El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón.

Núm. 1.757

MINAS

Número 8.715

Don Luis Souvirón del Río, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan Capel Merlos, vecino de Cardena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Mayo de 1926, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «San Francisco», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje nombrado Cerro de las Navas, terrenos de don Antonio Cañuelo.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Mayo de 1926, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del portón de madera de la casa de don Leoncio Rojas y desde dicho punto en dirección E. 37.º S. se medirán unos 250 metros o los que haya hasta intestar con la mina San Juan número 8.622, para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª N. 37.º E. 100; de 2.ª a 3.ª O. 37.º N. 1.000; de 3.ª a 4.ª S. 37.º O. 200; de 4.ª a 5.ª E. 37.º S. 1.000 y de 5.ª a 1.ª N. 37.º E. se medirán 100 para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Mayo de 1.926.—El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón.

Ayuntamientos

BAENA
Núm. 1.798

Don Francisco de la Moneda García, Alcalde del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del segundo semestre del repartimiento general sobre utilidades de este término tendrá lugar durante el primer periodo en los días 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del próximo mes de Junio y horas de las 11 a las 17 en la oficina de Recaudación sita en la planta alta de la casa número 34 de la calle Alfonso XII de esta población que ocupa las Casas de Ayuntamiento; y como periodo de ampliación en el mismo sitio y horas de los días 7, 8, 9, 10 y 11 del citado mes de Junio, entrando después en el periodo de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 22 de Mayo de 1.926.—El Alcalde, F. de la Moneda.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.912

Don Tomás Ortega Priego Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que rectificado el padrón de habitantes de este término municipal perteneciente al año de 1924 en la forma que determinan los artículos 33 del vigente Estatuto municipal y 34 del Reglamento para su ejecución, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo reglamentario pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya a 21 de Mayo de 1.926.—El Alcalde, Tomás Ortega.

BAENA

Núm. 1.822

EDICTO

Autorizada la Junta Administrativa del Pósito de esta Ciudad para llevar a cabo el reparto de la existencia en metálico del Establecimiento ascendente a 13.270'23 pesetas entre agricultores que lo soliciten, mediante garantía hipotecaria de préstamos por plazo de un año cuando más, prorrogable por otro.

Se advierte por el presente a aquellos a quienes pudiera interesar que pueden solicitar los aludidos en instancia dirigida a esta Alcaldía extendida en papel común, indicando cantidad que interesa, tiempo por que necesita el préstamo, objeto a que ha de aplicarlo y garantía hipotecaria que ofrece.

El tiempo para solicitar empezará a contarse desde el día de mañana y terminará a las catorce horas del próximo quince de Junio.

Baena a 22 de Mayo de 1.926.—F. de la Moneda.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1800

Don Segundo Oteros Gómez, Presidente de la Junta general del Repartimiento sobre Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de Utilidades, respectivo al ejercicio actual en sus dos partes personal y real, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día de hoy, advirtiendo que las reclamaciones que se produzcan durante dicho plazo de exposición y tres días después se presentarán en dicha Secretaría y habrán de fundarse en hechos concretos y precisos y determinados, contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Nueva Carteya 21 de Mayo de 1926.—Segundo Oteros.

BAENA

Núm. 1.820

Edicto

Acordado por la Comisión permanente de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el 21 del actual, la adjudicación mediante subasta pública de la cobranza del derecho o tasa sobre puestos públicos y venta en ambulancia, durante los seis primeros meses del próximo ejercicio económico bajo el tipo de subasta de 6.000 pesetas.

Con atemperancia a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación Municipal de 2 de Julio de 1.924, se anuncia al público el acuerdo de que se trata por plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamaciones que pudieran aducirse según y en la forma que determina la disposición legal que se cita.

Baena a 22 de Mayo de 1.926.—F. de la Moneda.

MELILLA

Núm. 1778

Relación nominal y filiada de los individuos de la inscripción marítima de esta provincia que cumplen los 20 años de edad en el próximo año de 1.927, y deben ser excluidos de los alistamientos y Reemplazos del Ejército, en cumplimiento de lo que previene el artículo 55 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, de 19 de Noviembre de 1915.

Nombres de los inscriptos

Miguel de la Torre y Avila, hijo de Eusebio y Gertrudis, natural de Lucena (Córdoba), vecino de Melilla.

Carmelo Segura Santana, hijo de

Rafael y Feliciano, natural de Baena (Córdoba), vecino de Melilla.

Melilla 15 de Mayo 1.926.—El Comandante de Marina, firma ilegible.

EL VISO

Núm. 1.814

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926 a 27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

El Viso a 20 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Tomás Gutiérrez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.865

Don Manuel Camacho Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido en el día de hoy de la Jefatura del servicio catastral de la provincia, el Padrón de la contribución de la riqueza rústica de este término para el ejercicio de 1926 a 27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días con el fin de que, durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que sean procedentes, de conformidad con lo que dispone el artículo 84 de Reglamento de 23 de Octubre de 1923.

Fuente Obejuna a 21 de Mayo de 1926.—Manuel Camacho.

LUCENA

Núm. 1.819

Aprobado por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento un proyecto sobre suplemento de crédito, mediante transferencias, para recrecer varias consignaciones de las del Presupuesto ordinario del ejercicio en curso que resultan insuficientes para las atenciones a que respectivamente están destinadas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo podrán formularse acerca de aquellas reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Lucena a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—C. Cuenca.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 1.630

Don Francisco Mansilla Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Fuente la Lancha, provincia de Córdoba.

(Continuación)

I. Adopción de todos los recursos que para dotar el presupuesto

autoriza el Estatuto de 8 de Marzo de 1.924 y que en lo sucesivo se autoricen por otras disposiciones.

II. Constitución de la Hacienda municipal, en primer término, mediante las rentas, productos de bienes comunales, subvenciones, rendimientos de los servicios municipalizados y exacciones comprendidas en el artículo 308 de dicho cuerpo legal.

III. Establecimiento después de las contribuciones e impuestos cedidos por el Estado y de los recargos autorizados sobre los mismos, así como del sobrante que dichos recargos resulta a favor del Municipio.

IV. Utilización de todas las exacciones que en los artículos 316 al 530 y del crédito municipal que los artículos 539 al 545 autoriza el Estatuto, sin someterse a orden de prelación alguno entre aquellos, ni a la obligación de compensar unas con otras, ni equiparar gravámenes, ni alcanzar ciertos límites en unos para establecer otras.

V. Recaudación de toda clase de exacciones por el medio que el Ayuntamiento acuerde como más adecuado y preferible, bien sea por Administración mediante recaudadores, por arriendo, por conciertos gremiales o particulares.

3.º Que el proyecto de Carta Municipal así redactado se exponga al público con certificación del acta de esta sesión, por término de 30 días para admisión de reclamaciones y reparos, de conformidad con lo establecido en el artículo 142, de la ley orgánica.

Con lo cual, el señor Alcalde levantó la sesión cuyo borrador del acta suscriben los señores concurrentes y certifico.—Nicolás Navarrete.—Antonio Rodríguez.—Antonio Ramírez.—Epifanio Navarrete.—Antonio Muñoz.—Felipe Avila.—Francisco Mansilla Fernández.

Y para que conste y obren los efectos correspondientes libro la presente en Fuente la Lancha a 5 de Mayo de 1.926.—El Secretario, Francisco Mansilla Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Navarrete.

Don Francisco Mansilla Fernández, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Fuente la Lancha, provincia de Córdoba.

Certifico: Que al folio 22 del libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento pleno, se encuentra la correspondiente a el día 29 de Abril último con carácter extraordinario, a cuyo acto asistió la totalidad de los señores Concejales de que se compone este Ayuntamiento, y cuyo acuerdo es del tenor literal siguiente:

En Fuente la Lancha a 29 de Marzo de 1.926, previa convocatoria al efecto, se reunió en la Casa Consistorial el Ayuntamiento pleno con asistencia de todos los señores Concejales y cuyos nombres se anotan al márgen,

presididos por el señor Alcalde don Nicolás Navarrete Sánchez en sesión pública extraordinaria, quedó aprobada el acta de la anterior.

El señor Alcalde declara abierto el acto y por orden del mismo da lectura el Secretario al proyecto de Carta Municipal presentado por la Comisión de Hacienda, y del certificado acreditativo de que durante el periodo de exposición al público no se ha formulado reclamación alguna contra el citado proyecto.

Discutido suficientemente el asunto el señor Alcalde propone la aprobación de la Carta Municipal y por unanimidad fué aprobada la referida Carta en los siguientes términos:

CARTA MUNICIPAL

Para el régimen económico, autorizada conforme a el artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1.924 en relación con los artículos 142 al 149 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo del citado año.

Artículo I. Para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento, serán utilizables todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 350 y 539 al 545 del Estatuto de 8 de Marzo de 1.924 y los que autoricen otras leyes, sin orden de prelación alguna y sin las restricciones o limitaciones que establecen los artículos 531 y siguientes de dicho cuerpo legal, pudiendo el Ayuntamiento utilizar de entre ellas las que al formar el presupuesto de cada año est me como más conveniente.

Artículo II. Los artículos a que se refiere el artículo precedente se utilizarán después de los propios de este Ayuntamiento, tales como productos de fincas y censos, intereses de inscripciones intransferibles y títulos de la deuda pública productos de los servicios municipalizados, rentas y alquileres de todas clases y aprovechamientos comunales y demás rendimientos tanto primarios como secundarios de los bienes y servicios municipales.

Artículo III. Todas las exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que autoricen las leyes, se atemperarán a las reglas de imposición tipos de gravámen y demás normas establecidas en las disposiciones que permitan su imposición, en cuanto sean aplicables o adoptables a este Municipio.

Artículo IV. La cobranza de los ingresos municipales, sea de la elase que fuere, se acordará por el Ayuntamiento pleno con entera libertad, pudiendo utilizar indistintamente los medios de recaudación directa, por arriendo, por concierto voluntario u obligatorio con todos o parte de los vecinos del término municipal, por repartimiento o cualquier otra forma jurídica de contratación, con fianza de los recaudadores, con o sin subas-

ta, por concurso o por adjudicación directa.

Artículo V. El Ayuntamiento podrá emitir empréstitos, no solo para llevar a ejecución obras de primer establecimiento, sino para realizar todo género de mejoras y reformas que afecten a la policía urbana y a los servicios y obligaciones encomendadas a la Corporación Municipal, ello no obsta para que se le concedan los empréstitos a las disposiciones de los artículos 539 al 545 del Estatuto.

Artículo VI. El arbitrio de pesas y medidas continuará rigiendo en este Municipio por las disposiciones del Real Decreto de 7 de Junio de 1.891 y demás que lo complementan, fijándose las tarifas con arreglo a los tipos que autoriza dicho R. D. el cual regirá sin la limitación consignada en la disposición transitoria décimo sexta del Estatuto.

Artículo VII. Todas las disposiciones del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1.924 relativos al orden económico, serán acomodadas a la orientación y bases de la presente Carta si bien con el respeto debido al contenido esencial de aquella disposición.

Igualmente se acordó:

Que dicha Carta sea elevada al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por conducto del Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, con lo cual se declaró terminada la sesión cuyo borrador del acta se suscribe por todos los señores concurrentes y por mí el Secretario que certifico.—Nicolás Navarrete.—Antonio Rodríguez.—Antonio Ramírez.—Epifanio Navarrete.—Antonio Muñoz.—Felipe Avila.—Francisco Mansilla Fernández.

Es copia conforme con el original a que me refiero y que obra en esta Secretaría de mi cargo.

Y para que conste y obre a los efectos correspondientes, libro la presente en Fuente la Lancha a 5 de Mayo de 1.926.—El Secretario, Francisco Mansilla Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Navarrete.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1.810

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días que empezaran a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES, de esta provincia y la de Jaén, al procesado en causa por hurto seguida en este Juzgado Sebastián Gallego Linares, natural de Torreperogil, vecino de Marmolejo de cincuenta y un años de edad, casado y jornalero para que se presente en este Juzgado sito en calle San Fran-

cisco a contestar los cargos que le resultan en dicho sumario y constituirlo en prisión bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los individuos de la policía judicial para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan a esta cárcel a disposición de este Juzgado por transitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dado en Bujalance a siete de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—José Justegueras.—El Secretario, José de los Ares.

AGUILAR

Núm. 1.808

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de Aguilar de la Frontera.

En virtud de la presente hago saber: que en el sumario número sesenta y seis del corriente año seguido en este Juzgado por sustracción de mercancías contra otros y Antonio Baena Carreras (a) Villarin al cual se le ha intervenido una expedición que fue facturada en Córdoba a nombre de Antonio Rosales, consignada a la estación de esta ciudad, y la que consta de 8 pieles de charol clase corriente, sin sello alguno que las distingas; todas las cuales suman una medida total de 89 pies; y otras 8 pieles de boxcal tambien corriente y sin sello alguno que indique su procedencia, que miden en total 104 pies.

Y como quiera que estas pieles no corresponden a ninguna de las expediciones cuya sustracción motiva dicho sumario, se llama por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a quien se considere con derecho a expresadas pieles para que dentro del término de diez días se persone en este Juzgado a acreditarlo en forma y le serán entregadas en calidad de depósito.

Dado en Aguilar a 21 de Mayo de 1926.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Timoteo Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 1.836

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua, raza española, que en Junio de 1925 tenía quince años, 1'42 de alzada, torca, lunares rojos cabeza, cuello y pata derecha y cicatriz nalga izquierda, hierro V-2 muslo derecho, la cual fué hurtada al vecino de Pedroche Juan Pastor Regalón, del sitio dehesa Boyal de aquel término, el día once del actual, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisición; pues así esta acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 24 Mayo 1926.—Marcial Zurera.—El Secretario, P. H.: Antonio Sainz.

MONTORO

Núm. 1.806

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación se proceda a la busca de los efectos y metálico que la final se expresarán los cuales en la noche del diez y seis al diez y siete del actual fueron robados de la casa número treinta de la calle Maestra de Villa del Río, propiedad de Bonoso Rosauro González procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho y caso de ser estos habidos los pondrán a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; y aquellos con las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye bajo el número ochenta y tres del corriente año sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro a veinte de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Mariano López.

Efectos robados

Tres tripas de salchichón.
Tres botellas de anís Villanueva.
Un reloj.
Dos espaldillas.
Dos pares de calzones blancos.
Un mantón de manila.
Un traje negro usado.
Mil treinta pesetas en billetes y plata.

POSADAS

Núm. 1.809

Don Miguel Llamas Rosales Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Sevilla se cita llama y emplaza al procesado Antonio Franco González de veinte y ocho años, de nacionalidad portuguesa cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción última en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de reducirse a prisión en el sumario que con el número treinta y seis del corriente año se instruye sobre hurto con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de referidos procesados poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido.

Posadas a 21 de Mayo de 1926.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

MONTORO

Núm. 1807

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Rafael Martínez Valero (a) Tío tres, de treinta y tres años, hijo de Juan y Antonia, natural de Adamúz, vecino de Córdoba calle Frailes número sesenta y nueve, cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado en sumario que instruyo con el número cuarenta y seis del año mil novecientos veinte y cuatro, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario judicial, Mariano López.

BAENA

Núm. 1.804

Don Mariano Bujalance Tarifa, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

CERTIFICO: Que en el juicio de faltas seguido contra Gonzalo Maya Planton y otros por lesiones a Ramón Montero Fernández se ha dictado con fecha de ayer la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Baena a veinte de Mayo de mil novecientos veinte y seis, el señor Juez municipal constituido en Audiencia pública, visto el anterior juicio de faltas seguido por lesiones que sufrió Ramón Montero Fernández contra Gonzalo, Emilio y Antonio Maya Planton y Felipe Maldonado, el primero tuerto del ojo izquierdo y todos declarados rebeldes e ignorado su paradero y el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo de condenar y condeno a cada uno de los acusados Gonzalo, Emilio y Antonio Maya Planton y Felipe Maldonado, a la pena de quince días de arresto y pago de costas por iguales partes; publíquense edictos en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para la notificación a los acusados.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Ramón Bujalance.

Y para que conste y cumpliendo lo mandado y sirva de notificación a los

acusados rebeldes, expido el presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y que visa el señor Juez de Baena a veinte y uno de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Mariano Bujalance.—V.º B.º: El Juez, Ramón Bujalance.

AGUILAR

Núm. 1.784

Don Germán Ruiz Maya Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación del azúcar que despues se expresara poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario setenta y tres de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Aguilar diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—German Ruiz Maya.—El Secretario P. O., Juan Sánchez.

RESEÑA

15 kilogramos de azúcar de la expedición p. v. número 701 de Pinos Puente a Chillar, sustraídas entre las estaciones de Puente Genil y La Roda.

POZOBLANCO

Número 1.803

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de esta ciudad de Pozoblanco y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en sumario que se instruye en este Juzgado con el número veinte de mil novecientos veinte y seis por lesiones causadas por quemaduras a Juan Miguel de la Hoz Barrios, de cincuenta y cinco años, soltero, jornalero, vecino de Córdoba, sin domicilio fijo y a un serrano ya anciano cuyo nombre y domicilio se ignoran, durante la noche del domingo catorce de Febrero último y cuando ambos pernoctaban en un chozo del termino de Pedroche que se incendió, se cita a mencionado individuo para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el fin de prestar declaración y ofrecer el procedimiento al último, bajo apercibimiento de que si no comparece les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Pozoblanco a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

CABRA

Núm. 1.805

Don Luis Rubio y García, Juez de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la

Nación, a fin de que practiquen diligencias para la busca y rescate de dos gallinas de plumas blancas una y la otra negra; dos mas doradas y otra china negra y blanca, mas un gallo dorado, propias las dos primeras de Fernando Jiménez Pavón y las restantes de Manuel Muñoz Jiménez, a los que le fueron hurtadas la noche del diez y siete al diez y ocho actual de sus respectivos domicilios sito en calle Heras de la villa de Doña Mencía poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Luis Rubio.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.811

GARRIDO ZURITA Rafael, cuyas circunstancias personales se ignoran y que ultimamente ha residido en Belmez, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, con objeto de hacerle entrega de ochenta y cinco pesetas de indemnización a que han sido condenados los procesados Leopoldo Rodríguez y Rodríguez y Augusto Clemente Sánchez, por la causa número cuarenta y nueve de mil novecientos veinte y cinco sobre robo y lesiones.

Fuente Obejuna a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)